

R.D. N° 25-2/2025. -

Montevideo, 3 de setiembre de 2025.-

ACUERDO COMPLEMENTARIO UTE-BPS
Aprobación.-

GCIA.GRAL./580

VISTO: la necesidad de suscribir un acuerdo complementario entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y el Banco De Previsión Social (BPS);

RESULTANDO: **I)** que con fecha 26.09.2023, BPS y UTE suscribieron un Convenio Marco de Intercambio de Información, motivado por la necesidad de BPS de vincular a los contribuyentes por medio de la facturación, para mejorar los controles que realiza como organismo fiscalizador y por la utilidad que entiende UTE le reporta conocer la identidad de los beneficiarios del BPS con ingresos menores de \$20.000 y aquellos datos que UTE pueda requerir de los contribuyentes del BPS. A esos efectos se consultó al Consejo Ejecutivo de la UCRDP, el cual recomendó la firma de un acuerdo entre ambas partes;

II) que el Convenio Marco firmado fijó como objeto el intercambio de la información referida en el mismo. Previendo en su Cláusula Tercera la posibilidad de acuerdos complementarios, para los cuales el Convenio serviría como marco general de referencia;

III) que en la actualidad UTE considera necesario contar con nueva información vinculada a los jubilados y pensionistas del BPS cuyos ingresos totales, por concepto de prestaciones y remuneraciones por actividad, no superen las 6 BPC (esto incluye prestaciones de otras cajas como ser CJPPU, Caja Bancaria, Caja Notarial, Caja Militar, etc.), para lo cual las Instituciones involucradas entienden necesario la celebración de un Acuerdo Complementario;

IV) que para seguridad de ambas instituciones, se consideró oportuno consultar a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de AGESIC, respecto si consideraba viable el nuevo intercambio de información entre ambas Entidades;

V) que por informe de la URCDP N° 540, de fecha 24.07.2025, se concluye que el nuevo intercambio de información propuesto entre BPS y UTE se ajusta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, remitiéndose al Dictamen de la citada Unidad N° 21/022, de fecha 22.11.2022;

VI) que en virtud de lo expresado, BPS y UTE entienden necesario suscribir un acuerdo complementario estableciendo pautas generales, a cuyo mérito deberán atenerse las relaciones de intercambio entre las Instituciones;

CONSIDERANDO: **I)** que BPS se compromete a enviar mensualmente a UTE un listado actualizado de beneficiarios del Instituto cuyos ingresos no superen las 6 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones), indicando su nombre completo y documento de

R.D. N° 25-2/2025. -

identidad y el detalle de los beneficios que reciben las personas indicadas precedentemente;

II) que la información será enviada por BPS de acuerdo con la forma que establezcan las partes, cumpliendo en todos los casos los protocolos de acción y seguridad que corresponda;

III) que la información que BPS envíe a UTE en el marco de las obligaciones emergentes del acuerdo complementario se limitará a la estrictamente necesaria para su finalidad y debe eliminarse una vez cumplida esta;

IV) que en cuanto a la comunicación, consentimiento e intercambio de datos se hace al amparo de los arts. 9, lit. B) y 17, lit. B) de la Ley N° 18.331, del 11.08.2008;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) APROBAR LA SUCRIPCIÓN DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (UTE) DE ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL ACUERDO COMPLEMENTARIO COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN Y SE MANTENDRÁ VIGENTE EN TANTO SE ESTÉ DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO RELACIONADO EN EL RESULTANDO I). SE PODRÁ RESCINDIR EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y EN LOS MISMOS PLAZOS EN QUE SE PREVÉ PARA EL MENCIONADO CONVENIO.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (UTE), A LA GERENCIA GENERAL, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, A LA GERENCIA COORDINACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

ja/yr

JIMENA PARDO
Presidenta



ACUERDO COMPLEMENTARIO. En la ciudad de Montevideo, el día de de dos mil veinticinco: **POR UNA PARTE:**, en sus respectivas calidades de del BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (en adelante BPS) y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en la Avenida Fernandez Crespo n° 1621 de la ciudad de Montevideo; **POR OTRA PARTE:**, en sus calidades de respectivamente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS y TRASMISIONES ELÉCTRICAS (en adelante UTE), y por lo tanto en su nombre y representación, con domicilio en Paraguay n° 2431, en adelante las Instituciones involucradas, dicen que:

PRIMERO: Antecedentes.

- I) Con fecha veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés las Instituciones involucradas suscribieron un Convenio Marco de Intercambio de Información, motivado por la necesidad de BPS de vincular a los contribuyentes por medio de la facturación, para mejorar los controles que realiza como organismo fiscalizador, y por la utilidad que entiende UTE le reporta conocer la identidad de los beneficiarios del BPS con ingresos menores de \$20.000 y aquellos datos que UTE pueda requerir de los contribuyentes del BPS. A esos efectos se consultó al Consejo Ejecutivo de la UCRDP, el cual recomendó la firma de un acuerdo entre ambas partes.
- II) Dicho Convenio Marco firmado fijó como objeto el intercambio de la información referida en el mismo. Previendo en su Cláusula Tercera la posibilidad de acuerdos complementarios, para los cuales el Convenio serviría como marco general de referencia.
- III) En la actualidad UTE considera necesario contar con nueva información vinculada a los jubilados y pensionistas del BPS cuyos ingresos totales por concepto de prestaciones y remuneraciones por actividad no superen las 6 BPC (esto incluye prestaciones de otras cajas como ser CJPPU, Caja Bancaria, Caja Notarial, Caja Militar, etc.), para lo cual las Instituciones involucradas celebran el presente Acuerdo Complementario.
- IV) Para seguridad de ambas instituciones involucradas, se consideró oportuno consultar a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de AGESIC, respecto si consideraba viable el nuevo intercambio de información entre ambas Entidades. Por informe de la URCDP N.º 540 de fecha 24 de julio de 2025 se concluye que el nuevo intercambio de información propuesto entre el BPS y la UTE se ajusta a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, remitiéndose al Dictamen de la citada Unidad N°21/022, de fecha 22 de noviembre de 2022

SEGUNDO: Objeto. En función de lo expuesto en la cláusula anterior, el BPS se compromete a enviar mensualmente a UTE la información actualizada sobre:

- Listado de beneficiarios del BPS cuyos ingresos no superen las 6 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones), indicando su nombre completo y Documento de identidad.
- Detalle de los beneficios que reciben las personas indicadas precedentemente.

Sin perjuicio, la información proporcionada por BPS será por cantidad de BPC y según sea solicitada podrá segmentarse para su envío en distintos rangos, respetando los límites establecidos.

La información referida será enviada por BPS de acuerdo con la forma que establezcan las partes, cumpliendo en todos los casos los protocolos de acción y seguridad que corresponda.



TERCERO: La información que BPS envíe a UTE en el marco de las obligaciones emergentes del presente acuerdo complementario se limita a la estrictamente necesaria para su finalidad y debe de eliminarse una vez cumplida ésta.

CUARTO: Convenio marco. El convenio marco suscrito entre las Instituciones involucradas con fecha veintiséis de setiembre de dos mil veintitrés resulta aplicable al presente Acuerdo Complementario en todo lo que no esté regulado por el presente.

QUINTO: Vigencia. Este acuerdo complementario comienza a regir a partir de la fecha de su suscripción. Se mantiene vigente en tanto se esté dentro del plazo de vigencia del Convenio marco (Cláusula séptima del mismo). Se podrá rescindir en los mismos términos y en los mismos plazos en que se prevé para el mencionado Convenio.

SEXTO: Notificaciones e intimaciones. Las partes contratantes aceptan como válidas y auténticas, las notificaciones e intimaciones realizadas en los domicilios constituidos por telegrama colacionado con aviso de retorno o cualquier otro medio idóneo que garantice la efectiva recepción.

SÉPTIMO: Domicilios especiales. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pudiere dar lugar el presente Acuerdo complementario, en los establecidos como suyos en la comparecencia. En caso de modificación del domicilio de una de las partes, tiene ésta la obligación de comunicarlo por escrito a la otra en un plazo no mayor a los treinta (30) días desde que se efectúe el cambio. En caso contrario se tendrá como válido el establecido en el presente documento.

OCTAVO: Mora. La mora en el incumplimiento de las obligaciones se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados o por hacer algo contrario a lo estipulado, aceptando desde ya la notificación por telegrama colacionado, con constancia de recibo en los domicilios constituidos.

NOVENO: Se otorga el presente, en base a la Resolución de Directorio de BPS N°.... de fecha.....

PARA CONSTANCIA Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN DOS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR, EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA MENCIONADOS.